

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0036-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

LA GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, pagar el Seguro de Depósitos, así como administrar y pagar el Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 5, 6 y 10 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General de la COSEDE, entre otras, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; y, aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación;

Que el artículo 320 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a participar con las contribuciones y aportes al Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez y con los mecanismos de garantía;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, que los recursos del Seguro de Depósitos serán gestionados a través de fideicomisos independientes

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0036-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado y el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, independientemente, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector;

Que el numeral 1 del artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que uno de los recursos con el que se nutrirá el Seguro de Depósitos serán las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

Que el artículo 326 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad, y se compondrán de una prima fija y una prima variable, diferenciadas por el riesgo de la entidad;

Que en el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica que la COSEDE constituirá el Fideicomiso mercantil para el Fondo de Seguros Privados que será controlado exclusivamente por el organismo de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley;

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece los recursos con los que se constituirá el Fondo de Seguros Privados;

Que en las Secciones II y III del Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema Financiero Nacional, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se establecen las normas para fijar la contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente;

Que en la Sección II del Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema Financiero Nacional", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establece la "Norma para fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado";

Que en la Sección III del Capítulo XXIX: "Del Seguro de Depósitos", Título II: "Sistema

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0036-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Financiero Nacional”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establece la “Norma para fijar la Contribución al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario”;

Que el artículo 11 de la Sección III: “De los Recursos del Fondo de Seguros Privados”, del Capítulo I: “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, del Título V: “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III: “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que “Las empresas de seguros del sistema de seguro privado realizarán una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el cálculo de la mencionada contribución se utilizará el monto total de las primas netas emitidas de seguros directos del año inmediato anterior. El valor resultante se distribuirá en 12 pagos mensuales de igual valor, que serán realizados dentro de los 15 primeros días de cada mes.”;

Que en el Capítulo II del Título V: “Del Fondo de Seguros Privados”, Libro III: “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se determina la “Norma para fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados”;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, indica que el Seguro de Depósitos será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el artículo 4 del Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados, indica que el Seguro de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el 11 de julio de 2019, la COSEDE suscribió con el Banco Central del Ecuador un convenio para el servicio de órdenes de cobro público, con la finalidad de canalizar a través del Sistema de Cobros Interbancarios las cobranzas de las contribuciones que realizan las entidades de los sectores financieros privado, popular y solidario, y seguros privados, según corresponda, y que son administrados por la COSEDE;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R, de 22 de mayo de 2020, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió expedir el “*INSTRUCTIVO PARA INSTRUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES A LOS FONDOS DE*”

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0036-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

SEGURO DE DEPÓSITOS Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, A TRAVÉS DE DÉBITO AUTOMÁTICO”;

Que mediante resolución No. 585-2020-F, de 30 de junio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió reformar la Sección III “Norma para fijar la contribución al Seguro de Depósitos del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXIX “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que mediante resolución No. 586-2020-S, de 30 de junio de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió sustituir el artículo 12 de la Sección III: “De Los Recursos del Fondo de Seguros Privados”, del Capítulo I “Normas Generales del Fondo de Seguros Privados”, del Título V “Del Fondo de Seguros Privados”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados”; y, agregar una disposición transitoria a continuación del artículo 3, del Capítulo II “Norma para Fijar la Contribución al Fondo de Seguros Privados”, Título V “Del Fondo de Seguros privados”, del Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO.
COSEDE-COSEDE-2020-0015-R, DE 22 DE MAYO DE 2020:**

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Uso único del portal web para pago de contribuciones.- Las entidades contribuyentes de los Fondos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, y del Fondo de Seguros Privados, deberán utilizar única y obligatoriamente el esquema de pago a través de débito automático, a partir de la fecha que comunique mediante circular la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Instrucción.- Notifíquese al Banco Central del Ecuador la presente resolución, e instrúyase el bloqueo de las cuentas recaudadoras en el Banco Central del Ecuador, a partir de la fecha que comunique mediante circular la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para recibir transferencias de las entidades contribuyentes, de las cuales se

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0036-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

iniciarán las recaudaciones a través de débito automático por OCP o TPL.”

DISPOSICIÓN GENERAL: Se dispone a las entidades contribuyentes de los Fondos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, y del Fondo de Seguros Privados, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0015-R, de 22 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniel Alejandro Calderón Beltrán
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Doctora
Lorena Elizabeth Freire Guerrero
Presidente del Directorio

Señora Economista
Silvia Lorena Espinosa Sanchez
Asesor 2

In